

RAD. 2015-303 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Contacto Conexa <contactoconexa@gmail.com>

Vie 11/03/2022 11:42

Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

PROCESO:

EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO Y LUAN ANGELA VELASCO

DEMANDADO: HECTOR YOBANI CUERO ARCHIBOLD

RADICACIÓN: 2015 – 303

JUZGADO ORIGEN 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION
Y/O QUEJA CONTRA AUTO No. 0982 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2022**

EDUARDO SOLIS LEMOS, mayor de edad, vecino (a) y residente de la ciudad de Cali (V), identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado (a) de la parte demandada a través del presente escrito y encontrándome en el término procesal oportuno me permito presentar recurso del correspondiente, encontrándome en el término oportuno con base en lo siguiente:

En el segundo RESUELVE del auto punto 2.- FIJESE NUEVA FECHA DE REMATE, para el día 03 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee el demandado HECTOR YOBANI CUERO ARCHIBOLD, esto es, el 100% sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-830778 y 370-830827 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, que actualmente se encuentran en propiedad de FANNY TELLO...

Me permito señalar al juzgado que si este procede a realizar el proceso que se encuentra en el Despacho, los bienes muebles aquí relacionados corresponden en su 100% a la señora Fanny Tello tan en propiedad como en derechos, no como señala el Despacho o se quiere hacer incurrir en error indicando que los derechos corresponden al señor Héctor Yobani Cuero Archibold.

Vale la pena señalar que la señora Fanny Tello, fue vinculada al correspondiente proceso en calidad de Litis consorcio necesario, en donde se podría llegar a indicar que si una de las partes afecta el proceso este debe quedar afectado en su totalidad, además posterior a esta vinculación la mencionada señora tello, no es acreedora de los señores **LUZ ANGELA VELASCO OCAMPO Y JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO**, es la

actual propietaria del bien que se persigue a través de este proceso ejecutivo con Título Hipotecario.

Ahora otra inconsistencia frente al auto objeto de recurso en el segundo RESUELVE SEGUNDO: indica que "Consecuente con lo anterior, **SE DISPONE CONTINUAR LA PRESENTE EJECUCIÓN CONTRA LA SEÑORA FANNY TELLO**, por lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.

Primero me permito señalar al Juzgado que no es nada claro el auto objeto de recurso ya que si se observa se encuentra motivado de una manera confusa ya que hace mención a los fallos del tribunal donde indica el trámite que se vio inmersa la señora Fanny Tello (tercera poseedora) ahora el señor Héctor Yobani Cuero Archibold, más adelante señala que el señor Héctor Yobani Cuero le corresponden el 100% de los derecho de los inmuebles de los cuales es propietaria la señora Fanny Tello.

Indica también en las CONSIDERACIONES (iii) en la providencia recurrida el juzgado omitió, pasó por alto, pronunciarse frente a la señora FANNY TELLO, propietaria de los bienes sobre los que pesa la garantía hipotecaria, - litisconsorte necesaria -, y contra quien también se dispuso seguir adelante con la ejecución (Fallo No. 499 del 28 de febrero de 2017 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali).

Y nada menos confuso a la hora del juzgado RESOLVER ya que en este auto RESUELVE en dos oportunidades.

Señalémoslo así: RESUELVE 1: Reforma el auto No. 3875 del 04 de octubre de 2021, e indica cómo quedará y en el último párrafo de este dispone continuar la presente ejecución contra FANNY TELLO, propietaria de los bienes sobre los que pesa la garantía hipotecaria y señala que el juzgado 29 civil municipal de cali también dispuso seguir adelante con la ejecución. La pregunta sería cuantas veces se ordena en un mismo proceso continuar la ejecución contra una persona.

RESUELVE 2: ORDENA LA SUSPENSION DEL PRESENTE PROCESO, en contra de Héctor Yobani Cuero Archibold, acaso el proceso en contra del mencionado señor no se encontraba suspendido por el inicio del trámite de insolvencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, SE DISPONE CONTINUAR LA PRESENTE EJECUCIÓN CONTRA LA SEÑORA FANNY TELLO, acaso ya esta disposición no había sido agotada.

Me permito señalar al juzgado que este auto termina siendo confuso en todos los sentidos, con el único fin de perjudicar a la parte demandada, ya que en un auto donde debió pronunciarse mediante la suspensión del proceso según lo señalada en este mismo.

De esta manera queda sustentado el mencionado recurso.

Del Señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO SOLIS LEMOS

C.C. No. 94.439.925 expedida en Buenaventura (V)

T.P. No. 117 978 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO Y LUAN ANGELA VELASCO

DEMANDADO: HECTOR YOBANI CUERO ARCHIBOLD

RADICACION: 2015 – 303

JUZGADO ORIGEN 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION Y/O QUEJA CONTRA AUTO No. 0982 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2022

EDUARDO SOLIS LEMOS, mayor de edad, vecino (a) y residente de la ciudad de Cali (V), identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado (a) de la parte demandada a través del presente escrito y encontrándome en el término procesal oportuno me permito presentar recurso del correspondiente, encontrándome en el término oportuno con base en lo siguiente:

En el segundo RESUELVE del auto punto 2.- FIJESE NUEVA FECHA DE REMATE, para el día 03 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee el demandado HECTOR YOBANI CUERO ARCHIBOLD, esto es, el 100% sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-830778 y 370-830827 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, que actualmente se encuentran en propiedad de FANNY TELLO...

Me permito señalar al juzgado que si este procede a realizar el proceso que se encuentra en el Despacho, los bienes muebles aquí relacionados corresponden en su 100% a la señora Fanny Tello tan en propiedad como en derechos, no como señala el Despacho o se quiere hacer incurrir en error indicando que los derechos corresponden al señor Héctor Yobani Cuero Archibold.

Vale la pena señalar que la señora Fanny Tello, fue vinculada al correspondiente proceso en calidad de Litis consorcio necesario, en donde se podría llegar a indicar que si una de las partes afecta el proceso este debe quedar afectado en su totalidad, además posterior a esta vinculación la mencionada señora tello, no es acreedora de los señores **LUZ ANGELA**

VELASCO OCAMPO Y JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO, es la actual propietaria del bien que se persigue a través de este proceso ejecutivo con Título Hipotecario.

Ahora otra inconsistencia frente al auto objeto de recurso en el segundo RESUELVE SEGUNDO: indica que “Consecuente con lo anterior, **SE DISPONE CONTINUAR LA PRESENTE EJECUCIÓN CONTRA LA SEÑORA FANNY TELLO**, por lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.

Primero me permito señalar al Juzgado que no es nada claro el auto objeto de recurso ya que si se observa se encuentra motivado de una manera confusa ya que hace mención a los fallos del tribunal donde indica el trámite que se vio inmersa la señora Fanny Tello (tercera poseedora) ahora el señor Héctor Yobani Cuero Archibold, más adelante señala que el señor Héctor Yobani Cuero le corresponden el 100% de los derecho de los inmuebles de los cuales es propietaria la señora Fanny Tello.

Indica también en las CONSIDERACIONES (iii) en la providencia recurrida el juzgado omitió, pasó por alto, pronunciarse frente a la señora FANNY TELLO, propietaria de los bienes sobre los que pesa la garantía hipotecaria, - litisconsorte necesaria -, y contra quien también se dispuso seguir adelante con la ejecución (Fallo No. 499 del 28 de febrero de 2017 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali).

Y nada menos confuso a la hora del juzgado RESOLVER ya que en este auto RESUELVE en dos oportunidades.

Señalémoslo así: RESUELVE 1: Reforma el auto No. 3875 del 04 de octubre de 2021, e indica cómo quedará y en el último párrafo de este dispone continuar la presente ejecución contra FANNY TELLO, propietaria de los bienes sobre los que pesa la garantía hipotecaria y señala que el juzgado 29 civil municipal de cali también dispuso seguir adelante con la ejecución. La pregunta sería cuantas veces se ordena en un mismo proceso continuar la ejecución contra una persona.

RESUELVE 2: ORDENA LA SUSPENSION DEL PRESENTE PROCESO, en contra de Héctor Yobani Cuero Archibold, acaso el proceso en contra del mencionado señor no se encontraba suspendido por el inicio del trámite de insolvencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, SE DISPONE CONTINUAR LA PRESENTE EJECUCIÓN CONTRA LA SEÑORA FANNY TELLO, acaso ya esta disposición no había sido agotada.

Me permito señalar al juzgado que este auto termina siendo confuso en todos los sentidos, con el único fin de perjudicar a la parte demandada, ya que en un auto donde debió pronunciarse mediante la suspensión del proceso según lo señalada en este mismo.

De esta manera queda sustentado el mencionado recurso.

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

EDUARDO SOLIS LEMOS

C.C. No. 94.439.925 expedida en Buenaventura (V)

T.P. No. 117 978 del C. S. de la J.